

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

PR-SGAGISP-2026-86 Se expide el Instructivo para la identificación, selección y transferencia de dominio mediante dación en pago a favor de acreedores públicos y privados con bienes de entidades de la administración pública central	3
---	---

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA :

MAE-MAE-2026-0030-AM Se expiden los estándares técnicos de bioseguridad aplicables a las aeronaves y embarcaciones que ingresan a la provincia de Galápagos	15
---	----

MAE-MAE-2026-0031-AM Se subroga como Ministro, al Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable	25
---	----

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS:

ACCESS-ACCESS-2026-0007-R Se delegan atribuciones y responsabilidades a la Med. Jara Vasquez Johanna Cristina, como Delegada Provincial Suplente de la ACCESS Tungurahua	29
--	----

ACCESS-ACCESS-2026-0008-R Se delegan atribuciones y responsabilidades a la Mgs. Aucama Quishpi Lizeth Daniela, como Delegada Provincial Suplente - ACCESS D.M. Quito	34
--	----

Págs.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
SENAE-SENAE-2026-0022-RE Se expide el procedimiento documentado denominado: SENAE-ISEW-2-2-002-V1 “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE REGISTRO ADUANERO EN LÍNEA (FRA)”	39
SENAE-SGN-2026-0044-RE Se clasifica la mercancía denominada VECTOR™, del fabricante MINERALES PATAGONICOS S.A.	43
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-DTL-2026-1003 Se califica al ingeniero civil Juan Manuel Vayas Torres, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la SB	47
SB-DTL-2026-1004 Se califica a la arquitecta Rosa Liliana Rojas Taipe, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la SB	49
SB-DTL-2026-1006 Se califica a la Compañía GMS MANAGERMENTSOLUTIONS ECUADOR CÍA LTDA., para que realice estudios actuariales en las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, que se encuentran bajo el control de la SB	51

ACUERDO No. PR-SGAGISP-2026-86

Abg. Marissa Elena Pendola Solórzano

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 225, numeral 1, de la norma suprema, determina: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes...”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, define: *“Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales...”;*

- Que,** el artículo 5, numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: [...] 6. Descentralización y Desconcentración.- En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población ...*”;
- Que,** el artículo 74, numerales 7, 15 y 36 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establecen entre otras atribuciones y deberes del ente rector del SINFIIP, las siguientes: “*7. Organizar la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos; [...] 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero [...] 36. Realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector público contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja...*”;
- Que,** el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*Pago de obligaciones con recursos de deuda. - En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes*”;
- Que,** el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados.- Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias*”;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, define: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;
- Que,** el artículo 130 del Código antes citado, señala: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. // La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;
- Que,** la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: “*Cuando exista conflicto entre la normativa*

emitida por la Contraloría General del Estado y la normativa interna expedida por las instituciones para el ejercicio de sus competencias o para la gestión de sus procesos internos, prevalecerá esta última”;

- Que,** el artículo indeterminado del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, define: “*Art...- De las Secretarías Generales.- Organismos públicos con facultad de gestión en temas de administración y asesoría a la Presidencia de la República. Estarán representadas por un secretario general que tendrá rango de ministro de Estado”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021, reformado por Decreto Ejecutivo No. 249 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 554 de 9 de mayo de 2024; Decreto Ejecutivo No. 142 de 16 de septiembre de 2025, publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 18 de septiembre de 2025; y, Decreto Ejecutivo No. 306 de 13 de febrero de 2026, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 226 de 18 de febrero de 2026, la Presidencia de la República cuenta con las siguientes secretarías: a) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, b) Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; c) Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete; d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República; y, e) Secretaría General de Integridad Pública;
- Que,** el artículo 3, numerales 1 y 11 del Decreto Ejecutivo No. 175, establecen: “*Serán atribuciones de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, las siguientes: 1. Ejercer la representación legal, como persona jurídica, de la Presidencia de la República [...] 11. Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios dentro del ámbito de sus competencias”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 282 de 28 de mayo de 2024, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 571 de 04 de junio de 2024, reformado con Decreto Ejecutivo No. 129 de 15 de septiembre de 2025, publicado en el Quinto suplemento del Registro oficial No. 127 de 18 de septiembre de 2025, se incluyó como función de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o quien haga sus veces, la transferencia mediante dación en pago del dominio, la titularidad u otro derecho real de los bienes que están a su nombre o de las entidades y organismos de la Administración Pública Central, a favor de terceros para cumplir total o parcialmente las obligaciones por las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 282, dispone: “*a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (hoy Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República) que, identifique los bienes que actualmente se encuentran entregados a las entidades públicas que perciben ingresos del Presupuesto General del Estado, en cualquier figura que permita la ocupación de los mismos, con la finalidad de pago que se lleve adelante para cubrir de forma parcial o total las obligaciones registradas por el ente rector de las finanzas públicas”;*

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 129 de 15 de septiembre de 2025, dispone que, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (*hoy Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República*); y, al Ministerio de Economía y Finanzas, emitir sus respectivas normativas, en el ámbito de sus competencias, para la transferencia de dominio, bajo la figura de dación en pago, de bienes inmuebles improductivos pertenecientes a entidades y organismos de la Administración Pública Central, con el propósito de extinguir parcial o totalmente las obligaciones que mantienen las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, excluyendo de ello a las entidades de educación superior pública, empresas públicas y banca pública en concordancia con el marco jurídico vigente; sin perjuicio de que estas entidades puedan emitir su propia normativa para estos fines;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 306 de 13 de febrero de 2026, dispone: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica, como parte de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizar para ello la desconcentración territorial, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”*;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo citado en el considerando precedente, establece: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, por la de Secretaría General Administrativa y de gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, la que asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones y delegaciones prescritas en leyes, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían a la Secretaría Técnica e Gestión Inmobiliaria del Sector Público”*;
- Que,** la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo *Ibidem*, dispone: *“En virtud de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas y proyectos, así como los derechos y obligaciones derivados de convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, de carácter nacional o internacional, incluidos los derechos litigiosos que correspondan a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, serán asumidos por la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República”*;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo *Ut Supra*, determina: *“Las partidas presupuestarias, los beneficios de fideicomisos, las cuentas, los fondos, los valores, las acciones, las participaciones, los derechos representativos de capital, los bienes muebles e inmuebles, los derechos litigiosos y todos los activos y pasivos; que se encuentren bajo administración, custodia o control de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, serán asumidos por la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, por lo que el presente Decreto Ejecutivo será el documento habilitante*

suficiente ante las instituciones de la Función Ejecutiva, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los registradores de la propiedad que correspondan”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 313 de 01 de marzo de 2026, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Marissa Pendola Solórzano, como Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2025-0031 de 21 de octubre de 2025, se expidió el *“INSTRUCTIVO PARA LA IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO MEDIANTE DACIÓN EN PAGO EN FAVOR DE ACREEDORES PÚBLICOS Y PRIVADOS CON BIENES DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL”;*

Que, con “Ficha de Solicitud para Expedición o Reforma de Normativa” No. DDN-PA-GAJ-P01-FOR01 de 25 de marzo de 2026, la Subsecretaria de Infraestructura Inmobiliaria, justificó los fundamentos para la reforma de la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2025-0031, en los siguientes términos: *“Respecto a los listados de bienes inmuebles de propiedad de la ex Secretaría Técnica, que mantienen convenios vigentes suscritos con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS) a nivel nacional, se evidencia que estos listados no han presentado variaciones significativas, no se han suscrito nuevos convenios, ni se han perfeccionado transferencias de dominio a favor de ningún GAD. El listado ha variado por la actualización de los valores de los avalúos municipales en el año 2026.- De igual manera, en cuanto al listado de bienes inmuebles susceptibles de transferencia mediante dación en pago, se ha remitido el listado que contiene bienes improductivos de la Función Ejecutiva y de aquellos de propiedad de la ex Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público considerados para dación en pago. Dicho listado, tampoco ha registrado cambios sustanciales cada mes, salvo actualizaciones en los valores de los avalúos municipales en el año 2026.- En tal virtud, se ha evidenciado que los listados no presentan variaciones sustanciales cada mes, por lo que la remisión mensual de información por parte de la Subsecretaría de Infraestructura Inmobiliaria y de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, así como la publicación mensual del listado en la página web institucional por parte de la Dirección de Enajenación y Comercialización de Bienes, genera un uso innecesario de recursos institucionales, sin aportar un valor sustantivo a la gestión institucional ni a los procesos de toma de decisiones.- Por lo expuesto, se considera pertinente reformar la Disposiciones Generales Tercera y Cuarta, a fin de que la remisión de los listados de bienes inmuebles se realice únicamente cuando existan actualizaciones, modificaciones o nueva información relevante que justifique su reporte...”;*

Que, de la “Ficha de Solicitud para Expedición o Reforma de Normativa” No. DDN-PA-GAJ-P01-FOR01, antes citada, se establecen los puntos a incluir en la expedición o reforma de la Resolución No. SETEGISP-ST-2025-0031, señalando: *“(…) Con base en el análisis expuesto, se propone la modificación de las siguientes DISPOSICIONES GENERALES: TERCERA. - La Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República será responsable de actualizar el listado de los bienes susceptibles de transferencia mediante dación en*

pago, y dispondrá su publicación, a través de la Dirección de Enajenación y Comercialización de Bienes, en el portal web institucional, para conocimiento del público en general.- CUARTA. - La Subsecretaría de Infraestructura Inmobiliaria remitirá, cuando sea necesaria su actualización, el listado de los bienes susceptibles de transferencia mediante dación en pago a la máxima autoridad de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, quien, a su vez, lo pondrá en conocimiento del ente rector de las finanzas públicas.- SEPTIMA.- El listado de los bienes susceptibles de transferencia mediante dación en pago, se actualizará y remitirá en los siguientes casos: Cuando un bien inmueble sea reservado por el acreedor.- Cuando exista una variación en el valor del avalúo comercial y/o municipal.- Cuando exista un bien inmueble declarado improductivo por la entidad pública deudora, susceptible a ser transferido mediante dación en pago.- Cuando la Subsecretaría de Enajenación y Comercialización, determine que un bien inmueble de propiedad de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, sea considerado para dación en pago.- Cuando se determine que un bien inmueble de propiedad de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República que conste en el listado, se considere para otro fin institucional...”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO MEDIANTE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE ACREEDORES PÚBLICOS Y PRIVADOS CON BIENES DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: El presente instructivo tiene por objeto regular el procedimiento de transferencia de dominio mediante dación en pago de los bienes declarados improductivos por las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, los bienes que estén a nombre de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia; y, los bienes que estén a nombre de otras entidades de la Administración Pública Central, que no cumplan con el fin institucional, a favor de acreedores públicos y privados para cumplir total o parcialmente las obligaciones registradas por las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones de este Instructivo serán de cumplimiento obligatorio para todos los servidores, funcionarios y trabajadores de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia, especialmente a quienes les corresponde aplicar en el ámbito de sus atribuciones, responsabilidades.

TÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MEDIANTE DACIÓN EN
PAGO DE LA SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN
INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA

CAPÍTULO I
DE LOS BIENES INMUEBLES

Art. 3.- De los bienes públicos a ser transferidos a terceros a fin de cumplir obligaciones pendientes del Estado: La Subsecretaría de Infraestructura Inmobiliaria generará el listado de los bienes susceptibles a ser transferidos a los acreedores, para el proceso de dación en pago, y será remitido por la Máxima Autoridad al ente rector de Finanzas Públicas.

Art. 4.- Procedimiento de transferencia de bienes inmuebles: Para dar inicio a la transferencia de los bienes inmuebles a favor de acreedores públicos y privados, es necesaria la notificación remitida por el ente rector de las finanzas públicas, dirigida a la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia.

En la referida notificación se informará sobre los bienes requeridos por el acreedor a fin de reservarlos en el orden cronológico del ingreso de las manifestaciones de interés.

Recibida la notificación de la institución correspondiente, la Subsecretaría General de Gestión Inmobiliaria de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, mediante sus áreas dependientes, continuarán el proceso de transferencia, conforme a sus atribuciones.

Art. 5.- Requisitos para la transferencia de bienes inmuebles mediante dación en pago: Para la transferencia de dominio mediante dación en pago de los bienes inmuebles, se debe contar con la siguiente documentación:

1. Convenio de dación de pago suscrito por las partes, remitido por el ente rector de Finanzas Públicas;
2. Certificado de gravámenes vigente o su documento equivalente de los bienes inmuebles a transferir, remitida por la Dirección de Legalización y Litigios o Unidades Zonales, de ser el caso;
3. Informe de Administración de Bienes referente a Dación en Pago, emitido por la Dirección de Administración de Bienes Transitorios o las Unidades Zonales, al cual se deberá adjuntar:
 - a. El Decreto Ejecutivo No. 129 de 15 de septiembre de 2025, publicado en el Quinto Registro Oficial Suplemento No. 127 de 18 de septiembre de 2025, y el Decreto Ejecutivo No. 282 de 28 de mayo de 2024, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 571 de 04 de junio de 2024.
 - b. Comprobante de pago de obligaciones municipales del ejercicio fiscal en curso;

- c. Certificado actualizado de pago de expensas para inmuebles sujetos a régimen de propiedad horizontal, cuando aplique;
 - d. Nombramiento, cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada del Administrador privado del inmueble sujeto a régimen de propiedad horizontal para la inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando aplique;
 - e. Copia del Acta de la Asamblea de copropietarios, en donde se aprueba el presupuesto con el que se cobra las expensas ordinarias y cuotas extraordinarias en el año en el cual se efectúe la transferencia de los bienes inmuebles sujetos a régimen de propiedad horizontal, cuando aplique;
4. Informe Técnico de Reconocimiento Catastral, emitido por la Dirección de Catastro y Valoración de Bienes o de las Unidades Zonales con conclusiones y recomendaciones técnicas de los bienes inmuebles, al cual se deberá adjuntar la ficha catastral actualizada y certificado de avalúo comercial, emitido conforme a la norma legal vigente;
 5. Informe Técnico y la ficha de situación jurídica de los bienes inmuebles con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, emitido por la Dirección de Análisis y Uso de Bienes o de las Unidades Zonales; y,
 6. Registro administrativo y contable en el Grupo 146 del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero; u, otras cuentas contables dispuestas por el órgano rector de las finanzas públicas para el registro de bienes a ser transferidos a acreedores públicos o privados, y otros instrumentos financieros que representen el porcentaje de derechos y acciones de los bienes, emitido por la Dirección Financiera. *(Requisito únicamente es aplicable para los bienes que se encuentran bajo la titularidad de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia).*

Art. 6.- Resolución de Adjudicación mediante dación en pago: Una vez que se cuente con los informes y demás documentos habilitantes, la Dirección de Enajenación y Comercialización de Bienes elaborará un informe consolidado y pondrá a consideración a través de la Subsecretaría de Regularización y Comercialización de Bienes a la máxima autoridad de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia, para la autorización de la transferencia de dominio del bien inmueble mediante dación en pago.

La Dirección de Legalización y Litigios elaborará la Resolución de Adjudicación mediante dación en pago, la cual será suscrita por la máxima autoridad o su delegado, en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del ente rector de las Finanzas Públicas.

La Dirección de Enajenación y Comercialización de Bienes notificará a la Subsecretaría de Regularización y Comercialización de Bienes, la Resolución de Adjudicación mediante dación en pago; para que la Máxima Autoridad informe al ente rector de las Finanzas Públicas.

Art. 7.- Procedimiento de legalización: Una vez recibida la documentación completa, la Dirección de Enajenación y Comercialización de Bienes continuará con el siguiente procedimiento de la transferencia de dominio:

1. Elaborará y suscribirá la minuta o cualquier otro instrumento que sea requerido por el Registro de la Propiedad, y se notificará al acreedor público o privado involucrado;
2. Solicitará mediante formulario de sorteo al Consejo de la Judicatura, para la asignación de la Notaría;
3. Una vez que, se cuente con la escritura suscrita por la Máxima Autoridad o su delegado o el instrumento inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, se notificará a la Dirección de Catastro y Valoración de Bienes; Dirección Administrativa; Dirección Administración de Bienes Transitorios, Dirección Financiera, Dirección Análisis y Uso de Bienes o Unidades Zonales, para el registro en los sistemas institucionales de la información referente al bien transferido, de acuerdo a sus atribuciones; y,
4. La Máxima Autoridad de esta Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia, notificará a la Máxima Autoridad de la institución deudora y al ente rector de las Finanzas Públicas, para que efectúe el respectivo trámite de exclusión de la deuda total y baja del bien del sistema correspondiente.

Art. 8.- Gestión documental y trazabilidad: Cada expediente debe contener toda la documentación, que se encuentra establecida en el presente instrumento; así como también, toda comunicación e información relevante de la institución solicitante, conforme a la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, emitido a través de Acuerdo No. SGPR-2019-0107 de 10 de abril de 2019, publicado en el Primer Registro Oficial Suplemento No. 487 de 14 de mayo 2019; y, el Reglamento Interno de Gestión Documental y Archivo.

TÍTULO III

DE LOS BIENES INMUEBLES A NOMBRE DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE NO SON IMPRODUCTIVOS Y LOS DECLARADOS COMO IMPRODUCTIVOS A TRANSFERIRSE MEDIANTE LA DACIÓN EN PAGO PARA CUBRIR OBLIGACIONES TOTALES O PARCIALES CON ACREEDORES PÚBLICOS O PRIVADOS.

CAPÍTULO I DE LOS BIENES INMUEBLES

Art. 9.- De los bienes inmuebles que están a nombre de otras entidades de la Administración Pública Central, que no cumplan con el fin institucional: Se deberán identificar los bienes inmuebles que se encuentran bajo la titularidad de otras instituciones, de la Administración Pública Central, excluyendo de ello a las entidades de educación superior públicas, empresas públicas y banca pública, y que estén bajo cualquier figura que permita su ocupación para ser transferidos en dación en pago.

Art. 10.- De los bienes inmuebles improductivos a ser transferidos a acreedores públicos o privados a fin de cumplir obligaciones pendientes del Estado: Las entidades y organismos de la Administración Pública Central, excluyendo a las entidades de educación superior públicas, empresas públicas y banca pública en concordancia con el marco jurídico vigente, deben remitir a la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la

Presidencia, el listado de los bienes inmuebles calificados como improductivos debidamente legalizados, regularizados y saneados, previo a ser parte del listado de los bienes susceptibles para dación en pago mediante la debida transferencia de dominio a acreedores públicos o privados.

El referido listado actualizado de bienes inmuebles improductivos deberá contener la descripción del bien inmueble, linderos y medidas, dirección, cantón y provincia donde se encuentra ubicado, registro contable, fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, un certificado de la oficina de catastros del correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado, con todos los datos técnicos que obren de la ficha catastral, y el modo de adquisición del dominio, con sus respectivos respaldos.

Art. 11.- Consolidación del listado de bienes improductivos: El listado de bienes inmuebles enviado por las instituciones que componen la Administración Pública Central, excluyendo de ello a las entidades de educación superior públicas, empresas públicas y banca pública en concordancia con el marco jurídico vigente, servirá como insumo para el cálculo del Avalúo Comercial Referencial. La Subsecretaría de Infraestructura Inmobiliaria, consolidará el listado de los bienes inmuebles susceptibles para el proceso de dación en pago.

La Dirección de Legalización y Litigios y la Dirección de Catastro y Valoración de Bienes, verificará la documentación de respaldo, según sus atribuciones.

Art. 12.- Bienes Improductivos aceptados para dación en pago: De los bienes improductivos que han sido declarados como tal, por las entidades del sector público, para ser entregados bajo la figura de dación en pago una vez que han sido aceptados por el acreedor público o privado, estos serán transferidos en coordinación y con el debido acompañamiento técnico de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia.

Art. 13.- Transferencia de bienes inmuebles a acreedores públicos o privados bajo figura de Dación en Pago: Para la transferencia de los bienes inmuebles que han sido aceptados y debidamente notificados por el acreedor público o privado, a la institución deudora titular del bien, las entidades se sujetarán a lo establecido en lo dispuesto al artículo 5, numeral 3, en lo referente a los requisitos para transferencia de bienes inmuebles mediante dación en pago y lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Instructivo.

Para efecto de cumplimiento de los lineamientos mencionados en este artículo se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Una vez suscrito el Convenio de Dación en Pago por la entidad deudora y el acreedor público o privado conforme al modelo remitido por el Ente Rector de Finanzas Públicas, la Máxima Autoridad de la entidad deudora deberá a través de la resolución de adjudicación debidamente motivada autorizar la transferencia de dominio del bien inmueble mediante dación en pago. La cual deberá ser notificada al Acreedor Público o Privado y al Ente Rector de Finanzas Publicas para su debido conocimiento y registro correspondiente;
2. Con el acto administrativo de adjudicación, la Máxima Autoridad de la entidad deudora deberá suscribir la escritura pública o instrumento jurídico correspondiente de transferencia del bien inmueble e inscribirá la misma, en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente, cumplido este paso se notificará al ente rector de las finanzas públicas,

para que efectúe el respectivo trámite de exclusión de la deuda total y baja del bien del sistema correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente instrumento, se observarán las disposiciones de la normativa vinculante respecto a transferencias de dominio mediante dación en pago, en función de los intereses del Estado.

SEGUNDA.- En lo referente a registros y actualizaciones contables y administrativas se estará sujeto a las disposiciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas.

TERCERA.- La Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia, será responsable de actualizar el listado de los bienes susceptibles de transferencia mediante dación en pago, y dispondrá su publicación a través de la Dirección de Enajenación y Comercialización de Bienes, en el portal web institucional, para conocimiento del público en general.

CUARTA.- La Subsecretaría de Infraestructura Inmobiliaria remitirá, cuando sea necesaria su actualización, el listado de los bienes susceptibles de transferencia mediante dación en pago a la Máxima Autoridad de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, quien, a su vez, lo pondrá en conocimiento del ente rector de las finanzas públicas.

QUINTA.- Los Convenios de Dación en Pago serán suscritos por la entidad deudora, el acreedor público o privado y la entidad propietaria del bien (*que puede o no ser el mismo deudor*). Para el efecto se empleará el modelo de Convenio establecido por el ente rector de las Finanzas Públicas.

El acreedor deberá suscribir el Convenio de Dación en Pago en el término máximo de quince (15) días, contados desde la notificación del instrumento. Transcurrido dicho término, de existir otras manifestaciones de interés, la Subsecretaría del Tesoro Nacional realizará el proceso establecido en el punto anterior con el siguiente acreedor interesado, respetando siempre el orden cronológico.

De no concretarse la suscripción del Convenio de Dación en Pago, la Subsecretaría del Tesoro Nacional, comunicará a la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia, para que se levante la reserva del bien y vuelva a estar disponible para otros acreedores interesados.

SEXTA.- Para el pleno cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 282 de 28 de mayo de 2024, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 571 de 04 de junio de 2024; y, el Decreto Ejecutivo No. 129 de 15 de septiembre de 2025, publicado en el Quinto Registro Oficial Suplemento No. 127 de 18 de septiembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos necesarios para cubrir los costos y gastos que demande el proceso de transferencia de dominio, bajo la figura de dación en pago.

SÉPTIMA.- El listado de los bienes susceptibles de transferencia mediante dación en pago, se actualizará y remitirá en los siguientes casos:

- Cuando un bien inmueble sea reservado por el acreedor.
- Cuando exista una variación en el valor del avalúo comercial y/o municipal.
- Cuando exista un bien inmueble declarado improductivo por la entidad pública, susceptible a ser transferido mediante dación en pago.
- Cuando la Subsecretaría de Enajenación y Comercialización, determine que un bien inmueble de propiedad de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, sea considerado para dación en pago.
- Cuando se determine que un bien inmueble de propiedad de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República que conste en el listado, se considere para otro fin institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2025-0031 de 21 de octubre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Disponer al Coordinador General Jurídico, la publicación del Presente Acuerdo en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Disponer al Subsecretario General de Gestión Inmobiliaria del Sector Público el cumplimiento del presente Instructivo, así como su socialización y publicación en la página web institucional.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en los medios institucionales.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. - Dado y firmado en la ciudad de Quito D. M., el 31 de marzo de 2026.



Abg. Marissa Elena Pendola Solórzano

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aprobado por:	Marco Tulio Sánchez Salazar Subsecretario General de Gestión Inmobiliaria del Sector Público	
Revisado por:	Vicente Paul Vinachi Arguello Coordinador General Jurídico	
Elaborado por:	Francisco Gerardo Puente Puente Director de Asesoría Jurídica	

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución*”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “(...) *el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*”;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado: “(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera sugerión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizarán en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. (...)*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos,*

la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...)”;*

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador indica que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: *“(...) 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. (...)”;*

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“(...) Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”;*

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. (...)”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, expone: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: *“La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;*

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, tipifica como infracciones graves en materia de bioseguridad: *“a) El ingreso o la intención de introducir a la provincia de Galápagos productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal que se encuentren en mal estado y que representen un riesgo de introducción de plagas y enfermedades, aun cuando estos hayan sido clasificados como permitidos o restringidos de la lista de productos. b) El ingreso o la intención de introducir productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal, categorizados como*

restringidos cuando se haya incumplido la normativa aplicable. (...) e) El ejercicio de actividades sujetas a los controles de la entidad técnica responsable de la regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para Galápagos, sin los permisos y autorizaciones correspondientes. f) Las naves nacionales y extranjeras que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos incumpliendo la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, sobre limpieza de cascos y fumigación de naves.”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, tipifica como infracciones muy graves en materia de bioseguridad: “(...) c) *La movilización de carga no inspeccionada por la entidad técnica responsable de la regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para Galápagos, utilizando cualquier medio de transporte con destino hacia y entre las islas de la provincia de Galápagos. (...) e) El incumplimiento de las resoluciones emitidas por la entidad técnica responsable en materia de bioseguridad. (...)”;*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente señala: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que, el numeral 2 del artículo 24 de Código Orgánico del Ambiente, establece como una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional “(...) 2. *Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural;(...)”;*

Que, el artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente establece como objetivo del Estado, “(...) 3. *Establecer y ejecutar las normas de bioseguridad (...)”;*

Que, el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente, expone: “*Para garantizar los derechos ambientales y de la naturaleza, la Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad (...)”;*

Que, el artículo 79 del Código Orgánico del Ambiente, determina: “*La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las instituciones competentes, será responsable de la planificación y ejecución de un sistema nacional de bioseguridad que coordine acciones para el control efectivo de los productos de la biotecnología moderna, según lo dispuesto en la normativa nacional e internacional aplicable. (...)”;*

Que, el artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: “*La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), con sede en el cantón Santa Cruz, es la entidad adscrita a la Autoridad Ambiental Nacional, con competencia para regular y controlar la bioseguridad en la provincia de Galápagos así como la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia; y realizar el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos. (...)”;*

Que, la letra l) del artículo 83 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece entre las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos: “*a) Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos; (...) l) Aprobar normas que contemplen requerimientos, estándares y prácticas sanitarias y fitosanitarias para todas las embarcaciones y aeronaves que operen en Galápagos y desde el Ecuador continental hacia Galápagos, así como para aquellos medios de transporte extranjeros que, por alguna razón justificada, sean autorizados a ingresar a Galápagos. (...)”;*

Que, el artículo 84 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: “*Las decisiones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la ABG, tendrán efecto inmediato y serán de pleno cumplimiento, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas, equipaje y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman. Será obligatorio para todo medio de*

transporte aéreo y marítimo, civil o militar, público y privado de procedencia nacional o internacional que se movilice hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la integran, cumplir con la desinfección, desinsectación, desratización, limpieza de casco; y, desinsectación adicional por contacto, según corresponda; lo mismo se hará en cualquier lugar de almacenamiento, contenedor o cualquier otro objeto o material capaz de albergar o propagar plagas o micro organismos, a fin de disminuir los riesgos de introducción, movimiento y dispersión de organismos exógenos para la provincia de Galápagos. Para la ejecución de lo dispuesto en el inciso anterior, todo medio de transporte deberá presentarse sin desechos ni residuos sólidos, tóxicos o peligrosos.”;

Que, el artículo 126 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala: *“A efectos de aplicación del presente Reglamento, se entiende por bioseguridad para la conservación in situ a todas las medidas precautorias, preventivas y de remediación sanitarias y de bienestar desarrolladas para la protección in situ de los ecosistemas y de la vida silvestre en el territorio nacional.”;*

Que, la Disposición General Vigésimo Tercera del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece: *“La Autoridad Ambiental Nacional y demás autoridades competentes emitirán la norma secundaria que permita el funcionamiento de la gestión de la bioseguridad del Ecuador.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 811 de 17 de octubre de 2012 dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica, y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. La Agencia será competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 811 de 17 de octubre de 2012, atribuye a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos funciones específicas de: *“(…) 2. Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos (...).3. Administrar el Sistema de Inspección y Cuarentena para la provincia de Galápagos SICGAL. 4. Ejercer acciones para el control, manejo y erradicación de las especies introducidas e invasoras perjudiciales para el mantenimiento de la integridad ecológica (...); 6. Disponer la apertura o cierre de puntos de control en puertos, aeropuertos o cualquier lugar desde los cuales se movilicen medios de transporte (...);”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador resolvió la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 138 publicado en el Registro Oficial Nro. 593 de 16 de septiembre de 2025, se designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura declaró a Galápagos como Patrimonio Natural de la Humanidad en 1979, Reserva de Biosfera en 1985 y Patrimonio de la Humanidad en Riesgo Ambiental desde 2007 hasta 2010, lo que genera la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano de mantener integridad de los ecosistemas mediante medidas preventivas de bioseguridad;

Que, por medio de Resolución Nro. DE-ABG-13-2015 de 13 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos aprobó el *Manual de Procedimientos y sus anexos para el Subproceso de Inspección y Cuarentena*, el cual contiene entre otros, los *“Procedimientos para la Desinsectación de aeronaves con destino a la provincia de Galápagos*

e interislas” y el “Procedimiento de desinfectación y desinfección de embarcaciones durante el transporte marítimo continental a Galápagos” ;

Que, con resolución Nro. 059-DE-ABG-2019 de 2 de diciembre de 2019 se actualizan, los “Procedimientos para la Desinsectación de aeronaves con destino a la provincia de Galápagos e interislas”;

Que, mediante Resolución Nro. D-ABG-057-06-2023 de 14 de junio de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos aprobó el *Instructivo de Regulación y Control para las Embarcaciones que Ingresan y Operan en la Reserva Marina de Galápagos*, el cual establece los mecanismos y acciones de control preventivo frente a la introducción y dispersión de especies exóticas a través del transporte marítimo, desde el continente o desde otros países hacia la provincia de Galápagos y entre las islas;

Que, la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, mediante Informe Técnico Nro. ABG-DNPB-2026-003 de 19 de marzo de 2026, indica: “(...) 5. **CONCLUSIONES:** *El flujo de invertebrados hacia el archipiélago es persistente, confirmando que las aeronaves y las embarcaciones actúan como vectores activos de especies introducidas, lo que hace que la inspección física sea un paso indispensable para la bioseguridad. *El monitoreo actual se ve comprometido por la falta de un intervalo de inspección garantizado y personal técnico, lo que convierte las inspecciones exhaustivas en procesos aleatorios y deja "puntos ciegos" en bodegas y sitios estratégicos de las aeronaves y embarcaciones. *Se ha detectado la presencia de especies de riesgo extremo, como la hormiga Argentina y varias especies de mosca de la fruta, así como dípteros que representan un peligro sanitario para la fauna y la población humana. *El riesgo de ingreso de nuevas especies es directamente proporcional al incremento proyectado de vuelos comerciales y embarcaciones que arriban a la provincia de Galápagos y se movilizan entre las islas, y aunque el monitoreo ha logrado detectar y neutralizar estas amenazas a tiempo, la presencia persistente de especímenes vivos, refuerza la necesidad de fortalecer la inspección y los protocolos de desinsectación y fumigación de las aeronaves y embarcaciones. *El análisis técnico indica que la desinsectación y fumigación por sí sola no es un control absoluto, por lo que es indispensable fortalecer la inspección de aeronaves y barcos, para minimizar los riesgos de introducción de plagas a la provincia de Galápagos (...);”

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0376-ME de 24 de marzo de 2026, la Coordinación General Jurídica, señala: “En razón de los antecedentes expuestos, la normativa legal citada y el análisis consignado en el presente documento, esta Coordinación General Jurídica, considerando que el proyecto de Acuerdo Ministerial se encuentra debidamente sustentado en el informe técnico correspondiente y en el marco jurídico aplicable, recomienda a la señora Ministra la suscripción del referido instrumento.”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir los estándares técnicos de bioseguridad aplicables a las aeronaves y embarcaciones que ingresan a la provincia de Galápagos

Artículo 1.- Objeto: Establecer los estándares técnicos de bioseguridad aplicables a las aeronaves y embarcaciones que ingresen a la Provincia de Galápagos, con el propósito de prevenir, controlar y minimizar el riesgo de introducción, traslado y dispersión de especies exóticas invasoras.

Estas medidas estarán orientadas a salvaguardar la salud humana; así como, a proteger la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, conservar la biodiversidad nativa y endémica del archipiélago de Galápagos.

El procedimiento de inspección será realizado por el personal de la Agencia de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: El presente Acuerdo Ministerial es de cumplimiento obligatorio para todas las aeronaves y embarcaciones, comerciales, privadas, militares, de carga o de cualquier otra naturaleza, que ingresen a la Provincia de Galápagos; así como para aquellas que realicen operaciones aéreas o marítimas entre las islas del archipiélago.

Artículo 3.- Requisito de inspección obligatoria: Toda aeronave o embarcación que ingrese a la Provincia de Galápagos deberá someterse obligatoriamente a un procedimiento de inspección de bioseguridad realizado por el personal técnico de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), previo al descenso de tripulación, pasajeros y descarga de equipaje, carga o cualquier otro tipo de material transportado en la aeronave o embarcación.

La inspección se realizará en los aeropuertos o puertos autorizados y comprenderá el acceso del personal técnico de la ABG a todas las cabinas y compartimentos del medio de transporte (área de pasajeros, bodegas de carga, áreas técnicas, sistemas de ventilación, cascos, fuselajes, superficies externas, entre otros), con el fin de realizar la colecta de muestras biológicas, el monitoreo entomológico y la verificación de la limpieza del casco en embarcaciones, y el cumplimiento de los protocolos de desinsectación, fumigación y demás medidas de bioseguridad que correspondan.

Artículo 4.- Obligación de facilitación: Los operadores, armadores, comandantes y demás personal responsable de las aeronaves o embarcaciones deberán facilitar el cumplimiento de las acciones de control e inspección de bioseguridad efectuadas por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, para lo cual estarán obligados a:

1. Facilitar el acceso inmediato, seguro y completo del personal técnico de la ABG a todas las áreas señaladas en el artículo 3 del presente Acuerdo;
2. Proporcionar toda la información y documentación que sea requerida por los inspectores de la ABG relacionada con los procedimientos de desinsectación y fumigación aplicados, limpieza de cascos, manifiestos de carga y cualquier otra información relevante para la evaluación de riesgo biológico;
3. Permitir el uso de equipos técnicos especializados por parte del personal inspector de la ABG, tales como aspiradores entomológicos, trampas adhesivas, herramientas para verificación de cascos en el caso de embarcaciones, otros instrumentos de monitoreo y detección; y,
4. Cumplir con los protocolos, lineamientos y procedimientos técnicos que establezca la ABG en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Tiempo Operativo de Inspección:

1. **Para aeronaves:**

El tiempo estimado para la realización de la inspección de bioseguridad en las aeronaves será de entre diez (10) a treinta (30) minutos, contados a partir del inicio de las acciones de control en plataforma hasta la finalización de los procedimientos de inspección y, de ser el caso, de colecta de muestras biológicas.

Este tiempo formará parte del flujo operativo en tierra de las aeronaves y deberá ser considerado por los operadores aéreos en la planificación y programación de sus itinerarios y operaciones, de conformidad al siguiente detalle:

Tabla 1. Inspección de Bioseguridad Aérea

Modelos de aeronaves	Tiempo para la inspección
Airbus A320	20-30 minutos
Boeing 727	20-30 minutos
Boeing 737	20-30 minutos
Casa SN35	20-30 minutos
Fokker F28	20-30 minutos
Fokker F100	20-30 minutos
Lockheed C 130 Hércules	20-30 minutos
McDonnell Douglas MD80	20-30 minutos
Lslander	10 minutos
Piper 23 y Piper	10 minutos
Jets de 4 a 8 pasajeros	10 minutos
Jets de 10 a 16 pasajeros	10 minutos

1. Para embarcaciones:

El tiempo estimado para la inspección de bioseguridad en las embarcaciones será de entre veinte (20) minutos a dos (2) horas, contados a partir del inicio de las acciones de control en el lugar de atraque hasta la finalización de los procedimientos de inspección y, de ser el caso, de colecta de muestras biológicas de conformidad al siguiente detalle:

Tabla 2. Inspección de Bioseguridad Marítima

Categoría de Embarcación	Eslora de Referencia (Largo)	Tipo de Embarcación	Tiempo Estimado (Sin Novedades)	Tiempo Máximo (Novedades)
Pequeño Calado	Menor a 12 metros	Fibras, botes de pesca artesanal, pangas.	20 - 30 min	45 min
Mediano Calado	12 a 24 metros	Yates, embarcaciones de cabotaje.	30 - 45 min	1 hora
Mayor Calado / Carga	Más de 50 metros	Buques contenerizados, barcos de suministro (M/N).	1 hora	1.5 - 2 horas
Cruceros / Turismo	24 a 100+ metros	Embarcaciones de expedición.	45 - 60 min	1.5 horas

En caso de identificarse novedades o hallazgos durante la inspección, el personal técnico de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos aplicará los “Procedimientos para la Desinsectación de aeronaves con destino a la provincia de Galápagos e interislas” y el “Procedimiento de desinfestación y desinfección de embarcaciones durante el transporte marítimo continental a Galápagos”.

Artículo 6.- Coordinación Interinstitucional: El presente Acuerdo regula exclusivamente los estándares de bioseguridad ambiental orientados a la protección del archipiélago de Galápagos y no interfiere con las competencias de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en materia de seguridad operacional aeronáutica o marítima.

El Ministerio de Ambiente y Energía, a través de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, coordinará la implementación de los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo, garantizando su compatibilidad con los estándares de seguridad operacional y con el normal desarrollo de las operaciones aéreas y marítimas, con la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador, Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, administradores aeroportuarios y portuarios; y, los operadores aéreos y marítimos.

Artículo 7.- Casos de excepción: El presente Acuerdo Ministerial tiene carácter general y de

cumplimiento obligatorio, y será aplicable a todas las aeronaves y embarcaciones que ingresen a la Provincia de Galápagos, sin distinción de origen, operador o categoría de aeronave o embarcación, con excepción de los siguientes casos:

1. Aeronaves y embarcaciones estatales: Aquellas que realicen operaciones de emergencia o seguridad nacional en la Provincia de Galápagos, las cuales podrán ser sometidas a procedimientos simplificados de bioseguridad definidos por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
2. Evacuaciones médicas de emergencia: Aeronaves de evacuación médica de emergencia que por la naturaleza de la operación, requieran aterrizaje inmediato en la Provincia de Galápagos, las cuales estarán sujetas a una inspección posterior conforme a los protocolos técnicos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
3. Operaciones de salvamento: Aeronaves de operaciones de búsqueda y salvamento debidamente autorizadas por las autoridades aeronáuticas y ambientales competentes.
4. Operaciones de emergencia: Embarcaciones que ingresen a la provincia de Galápagos para contribuir con emergencias oficialmente declaradas por la autoridad competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el marco de sus competencias técnicas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 83 literal 1) del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, elaborará y aprobará, los siguiente:

1. Procedimientos detallados de inspección de bioseguridad en aeronaves, diferenciados según el tipo y tamaño de la aeronave;
2. Procedimientos de inspección de bioseguridad en aeronaves y embarcaciones descritos en los casos de excepción;
3. Protocolos para la colecta de muestras biológicas, manejo de equipos de monitoreo entomológico y procedimientos de análisis;
4. Mecanismos de coordinación operativa con autoridades aeroportuarias, portuarias, operadores aéreos y marítimos.

Asimismo, realizará acciones de capacitación, socialización y sensibilización dirigidas a los operadores aéreos y marítimos para la adecuada implementación de los instrumentos previstos en la presente disposición.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- La ejecución del presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Agencia de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Segunda.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General.

Tercera.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Cuarta.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente
SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA





Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0030-AM de fecha 25 de marzo de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de nueve hojas.

Quito, 27 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**
Validar únicamente con FirmaDC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0031-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la

diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;*

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”;*

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Inés María Manzano Días, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-MAE-2026-0265-OF, de 25 de marzo de 2026, la Ministra de Ambiente y Energía, Sra. Msc., Inés María Manzano Díaz, solicitó a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete y a la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, en lo pertinente:

“En alcance a los oficios Nro. MAE-MAE-2026-0245-OF de 19 de marzo de 2026 y MAE-MAE-2026-0256-OF de 23 de marzo de 2026, mediante el cual se solicitó el aval correspondiente para la creación del viaje al exterior relacionado con el cumplimiento de agenda oficial en EE.UU, me permito informar que debido a motivos de fuerza mayor inherentes a esta Cartera de Estado se ha realizado una actualización en el detalle del referido desplazamiento oficial, específicamente en lo relativo a las ciudad de la comisión, como consta en los documentos antes citados.

En tal virtud, el detalle actualizado del viaje queda de la siguiente manera:

- *Motivo del viaje: Cumplimiento de una agenda bilateral en Washington, D.C., para fortalecer el relacionamiento internacional y la cooperación en temas prioritarios del sector.*
- *Destino: Washington D.C., EE.UU.*
- *Fecha de salida: 25 de marzo de 2026.*
- *Fecha de retorno: 28 de marzo de 2026.*
- *Fecha de inicio del evento: 25 de marzo de 2026.*
- *Fecha de finalización del evento: 27 de marzo de 2026.*
- *Nombre del funcionario subrogante: Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable.*
- *Institución u organización anfitriona: S&P Global Energy; Ministerio de Ambiente y Energía.*
- *Tipo de financiamiento: Recursos del Estado.*
- *Comitiva que viaja o acompaña: Eduardo Xavier Racines Karolys, Viceministro de Hidrocarburos, Encargado; Emilia Limongi Izaguirre, Subsecretaria de Minería Industrial; Madeleine Pertuz, Directora de Asuntos Internacionales y Juan Carlos Blum, Asesor2.*
- *Tipo de financiamiento de la comitiva: Recursos del Estado."*

Que, existiendo la autorización por parte de la Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, mediante memorando Nro. MAE-COGEAF-2026-0346-ME, de 25 de marzo de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Coordinación General Jurídica la elaboración del acto administrativo correspondiente;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la subrogación como Ministro de Ambiente y Energía, al Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, desde el 26 hasta el 28 de marzo de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Energía, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**



Firmado electrónicamente por:
**INÉS MARÍA MANZANO
DÍAZ**

Validar únicamente con FirmaEC



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0031-AM de fecha 25 de marzo de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de tres hojas.

Quito, 27 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS****RESOLUCIÓN NRO. ACESS-ACESS-2026-0007-R****Mgs. MARITZA JHOANA BÁEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 *Ibidem*, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”*;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”*;

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]”*;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”*;

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *“[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]”*;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”*;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene*

por funciones la regulación de las actividades del sector; el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”;

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2026-0046, de 02 de marzo de 2026, se nombró a la Mgs. Maritza Jhoana Báez Villagómez, como Directora Ejecutiva, Subrogante de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2025-0173 de fecha 06 de enero de 2025, se vinculó a la institución a JARA VASQUEZ JOHANNA CRISTINA, con cédula de ciudadanía Nro. 1310577166, en calidad de Analista Técnico de Oficina Técnica 1;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DATH-2026-0307-M de 3 de marzo de 2026, dirigido al Director de Asesoría Jurídica, el Psi. Ind. Jhofire Bolivar Arroba Proaño, Director de Administración de Talento Humano, en su parte pertinente señala: *“En atención al Memorando Nro. ACESS-DZ3-2026-0084-M de fecha 27 de febrero de 2026 suscrito por el Director Zonal 3, Mgs. Carlos Vinicio Hidalgo Barreno, inherente a la solicitud de designación como Delegada Provincial ACESS Tungurahua suplente de la servidora, Med. JARA VASQUEZ JOHANNA CRISTINA, Analista Técnico de Oficina Técnica 1, en virtud del período de vacaciones de la titular, Bq.F. CHAGLLA CRIOLLO JIMENA DE LAS MERCEDES, Delegada Provincial ACESS Tungurahua; solicitud que, cuenta con la autorización de la Directora Ejecutiva Subrogante, Mgs. Maritza Báez Villagómez, a través de sumilla inserta en el recorrido del memorando señalado con antelación: "Favor proceder con la suplencia, gracias". En este contexto solicito comedidamente, se elabore la correspondiente Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegada Provincial ACESS Tungurahua suplente, para la Analista Técnico de Oficina Técnica 1, Med. JARA VASQUEZ JOHANNA CRISTINA, con cédula de ciudadanía Nro. 0302622105, quien se encuentra vinculada a la Institución bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2025-0173 de fecha 06 de enero de 2025 adjunto; desde el 03 hasta el 17 de marzo de 2026, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.”;*

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS

RESUELVE:

Artículo. 1.- Delegar a la **Med. JARA VASQUEZ JOHANNA CRISTINA** con cédula de ciudadanía Nro. 0302622105, como **Delegada Provincial Suplente** de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS **TUNGURAHUA**, del **03 de marzo de 2026 al 17 de marzo de 2026** con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACCESS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución solo tendrá validez en el periodo del 03 de marzo de 2026 al 17 de marzo de 2026, posterior al cumplimiento del periodo señalado, continuará en funciones la Bq.F. CHAGLLA CRIOLLO JIMENA DE LAS MERCEDES, Delegada Provincial ACCESS, Tungurahua.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y, a la funcionaria JARA VASQUEZ JOHANNA CRISTINA.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución a la funcionaria JARA VASQUEZ JOHANNA CRISTINA.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 03 de marzo de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, en Quito D.M., a los 03 días del mes de marzo de 2026.



Mgs. Maritza Jhoana Báez Villagómez
Directora Ejecutiva, Subrogante

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

RESOLUCIÓN NRO. ACCESS-ACCESS-2026-0008-R

**Mgs. MARITZA JHOANA BÁEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 *Ibidem*, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”*;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”*;

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]”*;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”*;

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *“[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]”*;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”*;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene*

por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”;

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS-2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS Nro. DIR-ACCESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2026-0046, de 02 de marzo de 2026, se nombró a la Mgs. Maritza Jhoana Báez Villagómez, como Directora Ejecutiva, Subrogante de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2025-0206 de fecha 05 de marzo de 2025, se vinculó a la institución a AUCAMA QUISHPI LIZETH DANIELA, con cédula de ciudadanía Nro. 1726048166, en calidad de Analista Técnico Zonal 2;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DATH-2026-0315-M de 6 de marzo de 2026, dirigido al Director de Asesoría Jurídica, el Psi. Ind. Jhofre Bolivar Arroba Proaño, Director de Administración de Talento Humano, en su parte pertinente señala: *“En atención a los Memorandos Nros. ACESS-DZ2-2026-0022-M de fecha 04 de marzo de 2026 y ACESS-DZ2-2026-00-M de fecha 06 de marzo de 2026, suscritos por la Directora Zonal 9, Mgs. María Denisse Andino Eguez, inherente a la solicitud de designación como Delegada Provincial ACESS Pichincha (D.M. Quito) suplente de la servidora, Mgs. AUCACAMA QUISHPI LIZETH DANIELA, Analista Técnico Zonal 2, en virtud de las vacaciones, Med. SANTANDER HIDALGO MARIA PIEDAD, Analista Técnico Zonal 2 - Delegada Provincial ACESS Pichincha (D.M. Quito); solicitud que, cuenta con la autorización de la Directora Ejecutiva Subrogante, Mgs. Maritza Báez Villagómez, a través de sumilla inserta en el recorrido del memorando señalado con antelación: "Favor proceder con la suplencia, gracias".*

En este contexto solicito comedidamente, se elabore la correspondiente Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegada Provincial ACESS Pichincha (D.M. Quito) suplente, para la Analista Técnico Zonal 2, Mgs. AUCACAMA QUISHPI LIZETH DANIELA, con cédula de ciudadanía Nro. 1726048166, quien se encuentra vinculada a la Institución bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2025-0206 de fecha 05 de marzo de 2025 adjunto; desde el 04 hasta el 09 de marzo de 2026, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.”;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS

RESUELVE:

Artículo. 1.- Delegar a la **Mgs. AUCAMA QUISHPI LIZETH DANIELA** con cédula de ciudadanía Nro. 1726048166, como **Delegada Provincial Suplente** de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS **D.M. QUITO**, del **06 de marzo de 2026 hasta el 09 de marzo de 2026** con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACCESS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución solo tendrá validez en el periodo del 06 de marzo de 2026 al 09 de marzo de 2026, posterior al cumplimiento del periodo señalado, continuara en funciones la Med. Santander Hidalgo María Piedad, Delegada Provincial ACCESS, D.M. Quito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y, a la funcionaria AUCAMA QUIISHPI LIZETH DANIELA.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución a la funcionaria AUCAMA QUIISHPI LIZETH DANIELA.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 06 de marzo de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, en Quito D.M., a los 06 días del mes de marzo de 2026.



Mgs. Maritza Jhoana Báez Villagómez
Directora Ejecutiva, Subrogante

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0022-RE**Guayaquil, 25 de marzo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: “(...) *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)*”;

Que, el artículo 227 de la norma *ibídem*, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Art. 205 señala: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)*”;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: “*l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento*”;

Que, mediante el artículo 13.1 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 336, de fecha 14 de Mayo 2008, establece: “*Las divisas que porten los ciudadanos extranjeros no residentes al momento de su ingreso al país, siempre que la permanencia en el país de la persona natural no supere los 90 días calendario y que su monto haya sido informado a su ingreso al país a las autoridades migratorias o aduaneras, según corresponda, no generan el impuesto al momento de su salida del país; para el efecto, la autoridad migratoria o aduanera deberá registrar las divisas ingresadas al territorio ecuatoriano.*”;

Que, mediante la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 610 del 29 de julio de 2024, introdujo varios cambios en cuanto al control de lavado de activos que debe realizar el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en puertos, puntos fronterizos y aeropuertos;

Que, mediante Decreto Nro. 298 del año 2026, se adopta el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.216, 02 de Febrero 2026;

Que, mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0345-RE, se expide el “Procedimiento General para el Despacho de Equipaje de Pasajeros y Tripulantes que Ingresan o Salen de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador”, la cual fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 483 del 13 de julio de 2018; y respectivas reformas;

Que, mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0033-RE, se expide el “Procedimiento General del Régimen Transfronterizo”, mismo que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 919 del 17 de mayo de 2019; y respectivas reformas;

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENAE-ISEW-2-2-002-V1, es describir en forma secuencial las tareas para el uso adecuado de la opción dentro de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Formulario de Registro Aduanero en Línea (FRA).

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.17 del 28 de mayo del 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el Artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo Único.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-ISEW-2-2-002-V1** “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE REGISTRO ADUANERO EN LÍNEA (FRA)”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso “GDE – Gestión del Despacho”, subproceso “GDE – Equipaje de Viajero”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-isew-2-2-002-v1_instructivo_para_el_llenado_del_fra-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Cristian Bolivar Agila Veliz
Director Distrital de Quito

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
Directora Distrital de Esmeraldas

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja

Señor
Jorge Roberto Valdivieso Ycaza
Director Distrital de Huaquillas

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señor Ingeniero
Jorge Santiago Villanueva Macias
Director Distrital Latacunga

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señor Ingeniero
Gustavo de Jesus Castro Chabuza
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señora Ingeniera
Maria Fernanda Parrales Solis
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Ingeniera
Estefanía Susana Davila Garcia
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Andres Eduardo Rodriguez Cochea

Director de Tecnologías de la Información

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Magíster
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Jefe de Desarrollo en Sistemas

esdg/ksrf/mp/gc/cm/dasl/mt



Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0044-RE**Guayaquil, 26 de marzo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

En atención a la solicitud del ciudadano Roberto Emilio Acosta Espinosa, ingresada a través del sistema informático ECUAPASS mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2026-07-000003 de 08 de enero de 2026, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792800609001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como VECTOR™.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (elaborado por MINERALES PATAGONICOS S.A. y fabricado para PHIBRO ANIMAL HEALTH DE ARGENTINA SRL); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 12 de febrero de 2026, en virtud de las observaciones a su solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0081-OF de 23 de enero de 2026 y notificado el 26 de enero de 2026.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0182-OF de 24 de febrero de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 25 de febrero de 2026.

El Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2026-0086 de 09 de marzo de 2026 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante MINERALES PATAGONICOS S.A., la mercancía VECTOR™, presentada en saco de polipapel de 25 Kg en forma de granulo, corresponde a arcilla compuesta 100 % de bentonita, utilizada para reducir mediante adsorción la humedad en los alimentos y en los ingredientes de los alimentos para animales.

Que, de la revisión a la documentación técnica anexa a la solicitud, se resumen las siguientes propiedades técnicas de la mercancía:

- Composición: 100 % Bentonita.
- Proceso productivo: i. Extracción; ii. Secado; iii. Molienda; iv. Filtrado; v. Pesado; vi. Envasado.
- Uso: Absorbente de humedad en los alimentos y en los ingredientes de los alimentos para animales de la especie porcina (*Sus scrofa doméstica*), bovina (*Bos indicus / Bos taurus*) y avícola (*Gallus gllus domésticus*) para aliviar los efectos deletéreos de ciertas micotoxinas.
- Dosis: Administrar de 1 a 2 Kg por tonelada de producto a tratar; para productos muy contaminados administrar 5 Kg por tonelada.
- Presentación: Saco polipapel de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, la nota 1 del Capítulo 25 comprende: *"Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasifican en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, tritutados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida. Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general."* (Lo subrayado no corresponde a texto original).

Que, el texto de partida arancelaria 25.08 comprende: *“Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.”*

Que, la Nota explicativa de la partida 25.08 comprende: *“(…) Estos productos permanecen en esta partida aunque se hayan calentado para eliminar una parte o la mayoría del agua que contienen (para obtener arcillas absorbentes) o hayan sido totalmente calcinados. Además de las arcillas comunes, se pueden citar los productos especiales siguientes: 1) La **bentonita**, materia arcillosa procedente de cenizas de origen volcánico, principalmente utilizada en la preparación de arena de moldeo, como elemento filtrante y decolorante en el refinado de aceites y para el desengrasado de textiles. (…)*” (Lo subrayado no corresponde a texto original).

Que, del análisis realizado al texto de partida y a la información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a arcilla no dilatada extraída desde la mina y sometida a un proceso de secado en una “playa de secado” para eliminar la humedad, utilizada como adsorbente de humedad en los alimentos y en los ingredientes de los alimentos para animales, para reducir el crecimiento de mohos que pueden producir micotoxinas perjudiciales; y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 25.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, la mercancía corresponde a bentonita, su clasificación se determina en la subpartida arancelaria “2508.10.00.00 - Bentonita”, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada VECTOR™, del fabricante MINERALES PATAGONICOS S.A., conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2508.10.00.00 - Bentonita”, al tratarse de arcilla compuesta 100 % de bentonita, utilizada para reducir mediante adsorción la humedad en los alimentos y en los ingredientes de los alimentos para animales; por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2026-0086.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-jpzm-if-2026-0086-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

Señora Magíster
María Verónica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Jean Pierre Zambrano Moreira
Especialista Laboratorista 2

jz/mvot/lmam/lfc



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2026-1003****SANDRA CATALINA TORES CABRERA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES****CONSIDERANDO:**

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del Capítulo IV *“Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”*, del Título XVII *“De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”*, del Libro I *“Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”*, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado Capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la misma;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta número SB-SG-2026-08053-E, el Ingeniero Civil Juan Manuel Vayas Torres con cédula de ciudadanía número 1804363073, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando número SB-DTL-2026-0285-M de 30 de marzo de 2026, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el *“Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”*, expedido con Resolución número SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017 y reformado mediante Resolución número SB-2026-0556, de 13 de febrero de 2026, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales *“e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos”*;

Y,

QUE, mediante Acción de Personal número 0059 de 18 de febrero de 2026, fui nombrada Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento.

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Juan Manuel Vayas Torres con cédula de ciudadanía número 1804363073, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, la misma que debe ser actualizada cada dos (2) años, asignándole el número de registro No. PVQ-2026-02699.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico: juano_vayas@hotmail.com; señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de marzo del dos mil veintiséis.



Mgt. Sandra Catalina Torres Cabrera
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, treinta de marzo del dos mil veintiséis.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2026-1004****SANDRA CATALINA TORES CABRERA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES****CONSIDERANDO:**

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del Capítulo IV *“Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”*, del Título XVII *“De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”*, del Libro I *“Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”*, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado Capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la misma;

QUE, el artículo 7 del Capítulo IV *“Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”*, de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta número SB-SG-2026-10146-E, la Arquitecta Rosa Liliana Rojas Taipe con cédula de ciudadanía número 0502028749, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Resolución número SB-DTL-2021-0789 de 09 de abril de 2021, se calificó a la Arquitecta Rosa Liliana Rojas Taipe con cédula de ciudadanía número 0502028749, como perito valuador en el área de bienes inmuebles, en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, sin embargo; referida resolución no fue actualizada en el plazo establecido en la normativa aplicable;

QUE, mediante Memorando número SB-DTL-2026-0286-M de 30 de marzo de 2026, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el *“Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”*, expedido con Resolución número SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017 y reformado mediante Resolución número SB-2026-0556, de 13 de febrero de 2026, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales *“e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos”*; y,

QUE, mediante Acción de Personal número 0059 de 18 de febrero de 2026, fui nombrada Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento.

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO la calificación que se otorgó a la Arquitecta Rosa Liliana Rojas Taipe con cédula de ciudadanía número 0502028749, como perito valuador en el área de bienes inmuebles, emitida mediante Resolución número SB-DTL-2021-0789 de 09 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2.- CALIFICAR a la Arquitecta Rosa Liliana Rojas Taipe con cédula de ciudadanía número 0502028749, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA: La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la presente Resolución, la misma que debe ser actualizada cada dos (2) años, manteniendo el número de registro No. PA-2006-812.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico: rojas_construcciones1@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de marzo del dos mil veintiséis.



Mgt. Sandra Catalina Torres Cabrera
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, treinta de marzo del dos mil veintiséis.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2026-1006****SANDRA CATALINA TORES CABRERA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES****CONSIDERANDO:**

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de las personas naturales y jurídicas para que realicen estudios actuariales externos en las entidades integrantes del sistema nacional de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

QUE, el artículo 4, del Capítulo I *“Norma para la calificación, registro y contratación de personas naturales y jurídicas autorizadas para realizar estudios actuariales externos en las entidades integrantes del sistema nacional de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos”*, del Título IV *“De la actividad actuarial”*, del Libro III *“Normas de control para las entidades del sistema de seguridad social”* de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los profesionales que realizan estudios actuariales en las entidades del sistema de seguridad social;

QUE, el inciso sexto del artículo 6 del citado Capítulo I, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la misma;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta número SB-SG-2026-08054-E, la compañía GMS MANAGERMENTSOLUTIONS ECUADOR CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes número 1792962706001, solicitó la calificación para realizar estudios actuariales en las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando número SB-DTL-2026-0288-M de 30 de marzo de 2026, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el *“Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”*, expedido con Resolución número SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017 y reformado mediante Resolución número SB-2026-0556, de 13 de febrero de 2026, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales *“e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos”*; Y,

QUE, mediante acción de personal número 0059 de 18 de febrero de 2026, fui nombrada Directora de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento.

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- CALIFICAR a la compañía GMS MANagementsolutions Ecuador CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes número 1792962706001, para que realice estudios actuariales en las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de profesionales que realizan estudios actuariales y se asigne el número de registro No. PEAQ-2026-00034.

ARTICULO 3.- VIGENCIA: La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico: ligia.moreno@ms-ecuador.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de marzo del dos mil veintiséis.



Mgt. Sandra Catalina Torres Cabrera
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, treinta de marzo del dos mil veintiséis.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.